



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

Toluca, Méx., a 05 de febrero de 2025

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado **"Rehabilitación del Sistema de Agua Potable para la localidad de Santiago Huitlapaltepec, Municipio de Donato Guerra. Etapa 1 de 2"**, a desarrollarse en los Municipios de Donato Guerra y Villa de Allende, Estado de México, promovido por el Ejido de Santiago Huitlapaltepec,

que para los efectos del presente
oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1 Que el 21 de noviembre de 2024 se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual el **"Promovente"** ingresó la MIA-P del **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en la Localidad de Santiago Huitlapaltepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México; para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2024HD148** y la Bitácora No. **15/MP-0339/11/24**.
- 2 Que el 21 de noviembre de 2024, esta Oficina de Representación notificó al **"Promovente"**, mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 044/2024 para que realizara la publicación del extracto del **"Proyecto"** en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- 3 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 28 de noviembre de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/52/24 de su





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 21 al 27 de noviembre de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.

- 4 Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 25 de noviembre de 2024, el **"Promovente"** presentó el extracto original del **"Proyecto"**, publicado en el periódico "Heraldo Estado de México" el 22 de noviembre de 2024, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
- 5 Que el 06 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
- 6 Que el 22 de noviembre de 2024, esta Oficina de Representación, con base en lo establecido en los artículos 4 fracción III y 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó la opinión de la siguientes Instancias:
 - A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6227/2024.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6228/2024.
 - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6229/2024.
 - A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6230/2024.
 - A la Presidencia Municipal de Donato Guerra, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6231/2024.

ANÁLISIS DE OPINIONES

- 7 Que mediante oficio No. SEOT/003/2025 de fecha 07 de enero de 2025, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, emitió opinión respecto del **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación y la restauración de la biodiversidad

Con base en el archivo "Huitlapaltepec.kml", se delimitó la zona de análisis considerando un área buffer de 0.5 km en referencia al polígono del proyecto (1,332.34 Has). El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área buffer, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad

- Áreas Naturales Protegidas Federales (ANP) Área de Protección de Recursos Naturales: "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilos-toc y Temascaltepec" y Reserva de la Biosfera "Mariposa Monarca" (CONANP, 2024).
- Región Terrestre Prioritaria (RTP-110) "Sierra de Chincua" (Arriaga et al., 2000).
- Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-36) "Sierra Chincua" (Berlanga et al., 2008).
- Sitios Prioritarios para la Restauración (SPR): dos sitios de prioridad extrema (CONABIO, 2016)
- Sitios de Atención Prioritaria (SAP): un sitio de prioridad alta y un sitio de prioridad extrema (CONABIO, 2016).
- Corredores Bioclimáticos (CBC): corredores y fragmentos de vegetación primaria, integrados por 10 polígonos (CONABIO, 2019).
- Sitios Prioritarios Acuáticos Epicontinentales (SPEC): dos sitios de prioridad media (CONABIO-CO-NANP, 2010).
- Subregión 6.3 "Cuenca alta del Río Cutzamala-subsistema Tuxpán-Bejucos" de la Región VI "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña (CONABIO, 2008).

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20 000 (INEGI, CONAFOR, CONABIO, SEMARNAT, 2018; <https://monitoreo.conabio.gob.mx/>) indica que el polígono del proyecto y su área buffer de 0.5 km se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación:

Cobertura	Hectáreas	Porcentaje
Bosque de Coníferas: de Pino y Tásate	727.01	54.57
Tierras Agrícolas	601.33	45.13
Bosque de Coníferas: Oyamel, Ayarín y Cedro	1.87	0.14
Urbano y Construido	1.45	0.11
Bosque de Encino y Bosque de Galería	0.52	0.04
Agua	0.16	0.01

En relación al traslape del área del proyecto con regionalización de importancia para la biodiversidad, se resume a continuación los aspectos de biodiversidad y problemáticas de las regiones detectadas:

Región Terrestre Prioritaria (RTP-110) "Sierra de Chincua" (Arriaga et al., 2000).

Es considerada como una región prioritaria para la conservación, ya que registra un alto grado de endemismos de vertebrados y por ser zona de refugio invernal de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

Existen, además, comunidades vegetales representativas del Sistema Volcánico Transversal (SVT). Dentro de esta RTP se encuentran seis ANP, cinco de las cuales corresponden a los refugios de la mariposa monarca (ANP pendiente de recategorización) y uno a Bosncheve (ANP decretada en 1940). Hay fragmentación de ecosistemas naturales debido a la agricultura y a las zonas de pastizal. Los bosques de pino-encino y oyamel se encuentran concentrados en el centro de la RTP, una porción de bosque de oyamel en la zona 2 del ANP Mariposa Monarca, y otro de oyamel y pino en la zona del cerro El Hoyo. Reportó una diversidad ecosistémica que le proporciona un valor intermedio para su conservación. Básicamente, derivada de ambientes templados de bosques de pino, aunque se reportaron significativos procesos de degradación. Los principales tipos de vegetación y uso de suelo son: agricultura, pecuario y forestal (69%); bosque de pino (22%) y otros (9%). La integridad ecológica funcional es de nivel bajo, aunque no es un área deforestada, la entresaca clandestina pone en peligro su integridad ecológica. Tiene función como corredor biológico, debido principalmente a que se encuentra en una zona de transición (SVT). Como fenómenos naturales extraordinarios cabe destacar que la región es un santuario de hibernación de la mariposa monarca. Las mariposas monarcas viajan en promedio unos 73 km diarios. Las colonias de mariposas se mueven de acuerdo a la luz, la temperatura y el viento dentro del bosque. Hay presencia de endemismos, sobre todo para vertebrados, plantas y mariposas. En cuanto a riqueza específica registró la especie *Abies religiosa*, además se observan géneros como *Quercus*, *Alnus*, *Salix*, *Senecio*, *Eupatorium* y *Stevia* entre otras, y es notorio el crecimiento de una variedad de hongos durante la época de lluvias. La fauna se caracteriza por la presencia de anfibios de la familia *Ambystomatidae*, *Hylidae* y *Plethodontidae*, de aves de las familias *Cathartidae*, *Apodidae*, *Trochilidae* y *Trogonidae*, de mamíferos de las familias: *Didelphidae*, *Soricidae*, *Mormoopidae*, *Phyllostomidae*, *Desmodontidae*, *Vespertilionidae*, *Mollosidae*, *Leporidae*, *Geomyidae* y *Cricetidae*. La importancia para la conservación de los servicios ambientales de la región es alta. Es un área de captación de agua, tiene valor escénico y considerada como una región prioritaria para la conservación, ya que registra un alto grado de endemismos de vertebrados, plantas y mariposas y por ser zona de refugio invernal de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*). La importancia para la conservación de los servicios ambientales de la región es alta: tiene función como corredor biológico debido principalmente a que se encuentra en una zona de transición (Sistema Volcánico Transversal).

Problemáticas

La problemática ambiental es atribuible a la deforestación clandestina en altos niveles e incremento de la agricultura, además de ciertos aspectos sociales y los conflictos entre las actividades de conservación y de desarrollo. El nivel de fragmentación es alto, sobre todo debido a la deforestación, aunque ésta no es total. Hay presión sobre especies clave, sobre todo para las mariposas y los oyameles. Se exhibe concentración de especies en riesgo, especialmente para los grandes mamíferos.

Biodiversidad y problemáticas

La región se compone de bosque de coníferas como principal tipo de vegetación, con islas de bosque de oyamel-pino en las zonas más altas del área. Considerando que se trata de uno de los hábitats de distribución más restringida, las especies que dependen de él pueden estar amenazadas por su destrucción. Por sus características, se le confiere la categoría NA-2 (México, 1999), que significa que incluye sitios importantes para especies de aves con rangos globales restringidos, aunque mayores a 50,000 km, pero que presentan poblaciones grandes dentro de Norteamérica y que no están restringidas a un bioma en particular y A3 (Birdlife, 2007), donde se conoce o se considera que el sitio mantiene un componente sig-





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

nificativo de un grupo de especies cuyas distribuciones están muy o totalmente confinadas a un bioma. En esta AICA se han detectado 179 especies de aves de las cuales 16 son endémicas, siete cuasiendémicas y 12 semiendémicas, 10 se enlistan en la NOM-059 SEMARNAT-2001 (ocho bajo protección especial y dos amenazadas), tres casi amenazadas según la UICN y 95 en la NMBCA (Berlanga et al, 2008).

Subregión 6.3 "Cuenca alta del Río Cutzamala-subsistema Tuxpan-Bejucos" de la Región VI "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña (CONABIO, 2008).

Biodiversidad y problemáticas

*Esta subregión incluye parte de la Sierra de Sultepec (La Goleta), Sierra de Temascaltepec, Sierra Chincua y la Sierra de Nanchititla, bosques que se encuentran entre 1,800 y 3,000 msnm. En la zona se encuentran algunos parches (tres o cuatro rodales de BMM) poco fragmentados que de manera natural están muy fragmentados y que han sido modificados por influencia humana. Los BMM se encuentran inmersos en una matriz de bosques de encino húmedos, bosques mixtos de encino-pino y de pino (*Pinus montezumae*) sobre todo en las partes más altas. En las partes bajas hacen ecotono con bosques cálidos secos, como el de enebro (*Juniperus flaccida*) y bosque tropical caducifolio. Las unidades de estudio tienen un estado de conservación medio. La Sierra de Temascaltepec tiene áreas sumamente perturbadas, tales como las cercanas a los centros urbanos como Valle de Bravo y Temascaltepec, entre otras. Sin embargo, en las Sierras de Nanchititla y Sultepec-La Goleta aún se conservan manchones de dimensiones aceptables con vegetación natural, aunque las zonas cercanas a caminos están cambiando con prontitud. Muchas de las localidades incluidas en esta subregión (Nanchititla, Temascaltepec, entre otros) fueron localidades "tipo" de muchos taxones asociados al BMM mexicano en el siglo antepasado, es decir, sitios en donde se describieron las especies. Los remanentes de bosque están fuertemente amenazados por tala ilegal como ocurre en Temascaltepec-Zitácuaro (Sierra Chincua, estado de México-Michoacán), obtención de madera para carbón (al suroeste del Nevado de Toluca) y fuertes presiones por urbanización, sobre todo en los alrededores de Valle de Bravo. Además, los bosques de la zona de Valle de Bravo se consideran de elevada importancia dado que forman parte de la subcuenca del Cutzamala, que surte de agua a la Ciudad de México. En el área de Temascaltepec, la agricultura y ganadería han mermado las áreas boscosas. La permanencia y calidad de los manchones de esta subregión han estado severamente amenazadas por actividades humanas por lo que se consideran de prioridad alta. El turismo mal planificado ha provocado la proliferación de hoteles y caminos mal ubicados, lo que ha redundado en la contracción de las comunidades vegetales. Sin embargo, con un manejo apropiado algunas zonas con BMM podrían rescatarse. Entre las oportunidades que se identificaron con más posibilidades de desarrollo están las áreas naturales protegidas, la investigación en el área, la cafecultura de sombra y las iniciativas de turismo responsable y amigable con la naturaleza.*

A continuación, se proporcionan los valores estimados de índices desarrollados por la CONABIO para el área del proyecto y su buffer:

Índice de Degradación Ecológica (IDE)

De acuerdo con el índice de Degradación Ecológica (IDE) (2018), el área en la que se localiza el trazo del proyecto, presenta tanto valores altos como bajos de degradación ecológica. El IDE es la diferencia entre el valor correspondiente a la condición de integridad ecológica actual y la potencial, si todas las áreas na-





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

turales remanentes se encontraran en la mejor condición ecológica (Mora, 2019). El IDE es utilizado para caracterizar la calidad de los recursos naturales remanentes (Mora, 2019 y CONABIO 2018a)

Índice de Sustentabilidad de Capital Natural (ISCN)

De acuerdo con el Índice de Sustentabilidad de Capital Natural (ISCN) (2018), el área en la que se encuentra el trazo del proyecto, corresponde a la categoría "No Sustentable", es decir, la degradación ecológica se encuentra en un punto máximo de saturación, con valores del Índice de Capital Natural (ICN)1 menores a 0.25 ($ICN \leq 0.25$) (Mora, 2019), en tanto que, la categoría "En Riesgo", se refiere a que el legado evolutivo ya no se sostiene. Corresponde a valores del Índice de Capital Natural (ICN) entre 0.25 y 0.4 ($NCI \geq 0.25$ y $NCI \leq 0.4$). (Mora, 2019). El ISCN corresponde al Índice de Capital Natural (ICN) como función del Índice de Impacto Antropogénico (IIA) (Mora, 2019 y CONABIO, 2018b)

Observaciones y recomendaciones

El proyecto consiste en la construcción de una línea de conducción de agua potable (13.96 km) a partir de un arroyo proveniente del manantial "Piedra ancha" también conocido como "Agua Grande", 2 cajas rompedoras de presión y un punto de derivación, cruce de línea de conducción con carretera Ixtapan del Oro-Donato Guerra, tanque elevado de regulación de 10 m de altura de 50 m3 de capacidad y la instalación de 113 tomas domiciliarias (página 4 y 15, capítulos I y II, respectivamente).

Para el factor flora, en el documento (capítulo IV) no se mencionan las fechas en las que se realizó el trabajo de campo para el Sistema Ambiental y el área del predio (páginas 153, 154 y 165, capítulo IV). Únicamente para el factor fauna del Sistema Ambiental (SA) y Área del Proyecto (AP), se indica que los recorridos se realizaron en el mes de octubre del 2024 (páginas 172 y 181, capítulo IV). Se sugiere complementar los muestreos considerando recorridos en diferentes épocas del año, la fauna del arroyo donde se obtendrá el agua, con el fin de incluir a las especies migratorias y las especies dependientes de la humedad como los anfibios y algunos reptiles, máxime que el polígono del proyecto y su área de influencia se encuentran dentro de dos áreas naturales protegidas, una región terrestre prioritaria, un área de importancia para la conservación de las aves y sitios prioritarios para la restauración.

Aunque gran parte del área donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra en zonas agrícolas, de riego o temporal y pastizal inducido (página 192, capítulo IV), hay una parte donde la vegetación característica es bosque de encino y pino-encino en donde se registró la presencia de Cupressus lusitanica que se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr) (página 160, capítulo IV). Para la fauna en el área del proyecto, se registró la presencia de Crotalus polystictus (cascabel ocelada) que se encuentran bajo la categoría de Sujeta a protección especial (Pr) y Pitouphis deppei (alicante) bajo la categoría de Amenazada (A) (página 174, capítulo IV). Por lo tanto, es necesario que, en caso de llevarse a cabo el proyecto, se realicen las medidas de protección de flora y fauna silvestre mencionadas en el capítulo VI, incluyendo acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de especies silvestres principalmente de aquellas de lento desplazamiento en caso de que se llegara a detectar su presencia en el polígono del proyecto y su área de influencia durante el desarrollo de las actividades.

Si bien dentro de las actividades del proyecto no se prevé el derribo de árboles, aun así, se propone actividades de reforestación que se menciona en la página 207 y 222 del capítulo VI, en una superficie de 3 ha, usando especies nativas, por lo que se sugiere entregar el programa detallado que incluya la lista de las especies propuestas, con cuántos individuos se realizará, sus actividades de mantenimiento y las medidas emergentes en caso de requerir reposición de ejemplares.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

*Coincidimos que los trabajos se lleven a cabo en los meses cuando la mariposa monarca *Danaus plexippus* no esté presente o su presencia sea mínima dentro del ANP Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca (página 223, capítulo VI), además de que las obras en la parte de la Reserva se lleven a cabo de manera manual para evitar el tránsito de camiones y maquinaria pesada, como lo mencionan en la página 18 del capítulo II, dado que la subespecie *Danaus plexippus plexippus* se encuentra enlistada en la categoría de Sujeta a protección especial (Pr) en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en la IUCN con el estatus de Vulnerable (VU).*

Sugerimos, finalmente, una revisión de bibliografía reciente en cuanto al tema de impacto negativo sobre la biodiversidad debido a la modificación de los hábitats naturales, los cuales ha una notable reducción en la variedad biológica, poniendo en riesgo la estabilidad y los servicios esenciales de los ecosistemas. El cambio de áreas naturales a terrenos agrícolas y urbanizados ha intensificado la fragmentación de hábitats, resultando en una preocupante disminución de la biodiversidad de especies, particularmente en zonas con altos niveles de endemismo (Bocco, G., et al 2021; Velázquez, A., et al, 2020). Adicionalmente, es importante tener en cuenta, que para evitar o reducir los impactos sobre el cambio climático, se recomienda la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como los elementos de alta prioridad que brindan servicios ambientales, así como para reducir la vulnerabilidad de las poblaciones conforme a los principios de la Ley General de Cambio Climático, en su artículo 26 fracción VI.

- 8 Que mediante oficio No. 22100007A/DGTSM/25/2025, recibido en esta Oficina de Representación el 17 de enero de 2025, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Análisis vinculatorio

Derivado del análisis del proyecto respecto a la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, se identifica que dos Unidades de Gestión ambiental aplicables al proyecto tienen la Política: Zonas Urbanas-Urbanizables y dos más inducen a la aplicación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local correspondientes a los municipios de Donato Guerra y Villa de Allende, mismos que establecen usos agropecuario y forestal, respecto a la Unidad de Gestión Ambiental ANPF-003 concuerda con la aptitud del territorio del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, estableciendo que los usos permitidos y/o actividades serán conforme al Decreto y Programa de Manejo de dicha Área Natural Protegida, debiendo observar los criterios de regulación ecológica como prácticas sustentables coadyuvantes al instrumento regulador.

El proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida Federal, con carácter de Reserva de la Biosfera, región denominada "Mariposa Monarca", con fecha de decreto 10 de noviembre de 2000, con fecha de recategorización el 7 de junio de 2000 y con modificación al decreto de fecha 03 de noviembre de 2009; de acuerdo con el Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2001, el proyecto se encuentra dentro de la siguiente Subzona:

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Comprendida por aquellas superficies en que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que por motivos de uso y conservación de los ecosistemas, es necesario que todas las actividades productivas se





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

efectuen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, apegados a la regulación y control estrictos establecidas en el mapa de zonificación y subzonificación del presente programa de manejo. En estas áreas se permitirá el desarrollo de actividades que consideren el aprovechamiento sustentable de los recursos renovables y no renovables, incluso la modificación de ecosistemas presentes cuando técnica y legalmente sea la mejor opción para su uso, considerando las leyes y las normas que permitan la conservación y preservación de los recursos naturales y su hábitat.

El proyecto se localiza dentro de una segunda Área Natural Protegida Federal denominada Área Natural Protegida Federal denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", con fecha de decreto 15 de noviembre de 1941 y recategorización (Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México) el día 23 de junio de 2005; de acuerdo con el Programa de Conservación y Manejo publicado en el Diario Oficial de la federación el día 30 de noviembre de 2018, el proyecto se encuentra dentro de las siguientes subzonas:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Bosques Conservados, Polígono 15, Sabanilla.

En esta subzona se establece como actividad permitida la siguiente:

"13. Mantenimiento de Infraestructura Existente"

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias, Polígono 1, Villa de Allende.

En esta subzona se establece como actividad permitida la siguiente:

"10. Construcción, operación y utilización de infraestructura con fines habitacionales.

De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Villa de Allende, México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día 27 de junio de 2022, se identifica de acuerdo con el plano "E-2 Usos del Suelo" que el trazo del proyecto pasa por zonas clasificadas como:

BOSQUE NATURAL PROTEGIDA (N.BOS.P)

"Son áreas naturales protegidas con una vocación forestal. Se restringen en su totalidad los usos urbanos. Sólo se permitirán las actividades previstas en el Programa de Manejo respectivo. Se deberá promover y proteger, el desarrollo de las actividades agropecuarias, quedando estrictamente prohibido cualquier tipo de urbanización, fraccionamiento o subdivisión de predios, así como la ocupación de esta zona con usos urbanos, se permitirán construcciones de apoyo a la agricultura, ganadería y silvicultura; captación y distribución de agua e instalaciones en general como bodegas para productos agrícolas, viveros, invernaderos, instalaciones para la cría de todo tipo de ganado y aves. Sólo se permitirán las actividades previstas en el Programa de Manejo respectivo."

AGRÍCOLA MEDIANA PRODUCTIVIDAD DE TEMPORAL (AG.MP.T)

"Se deberá promover y proteger, el desarrollo de las actividades agropecuarias, quedando estrictamente prohibido cualquier tipo de urbanización, fraccionamiento o subdivisión de predios, así como la ocupación de esta zona con usos urbanos, se permitirán construcciones de apoyo a la agricultura, ganadería y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

silvicultura; captación y distribución de agua e instalaciones en general como bodegas para productos agrícolas, viveros, invernaderos, instalaciones para la cría de todo tipo de ganado y aves; además de los dedicados a gaseras, gasolineras, instalaciones para la recreación y los deportes, parques y jardines, instalaciones para la seguridad pública y procuración de justicia, terminales e instalaciones para el transporte, instalaciones para la compra-venta de materiales de desecho, extracción de minerales no metálicos."

AGRÍCOLA MEDIANA PRODUCTIVIDAD DE RIEGO (AG.MP.R)

"Se deberá promover y proteger, el desarrollo de las actividades agropecuarias, quedando estrictamente prohibido cualquier tipo de urbanización, fraccionamiento o subdivisión de predios, así como la ocupación de esta zona con usos urbanos, se permitirán construcciones de apoyo a la agricultura, ganadería y silvicultura; captación y distribución de agua e instalaciones en general como bodegas para productos agrícolas, viveros, invernaderos, instalaciones para la cría de todo tipo de ganado y aves; además de los dedicados a gaseras, gasolineras, instalaciones para la recreación y los deportes, parques y jardines, instalaciones para la seguridad pública y procuración de justicia, terminales e instalaciones para el transporte, instalaciones para la compra-venta de materiales de desecho, extracción de minerales no metálicos."

AGRÍCOLA MIXTO (AG.MX)

"Se deberá promover y proteger, el desarrollo de las actividades agropecuarias. Se permitirán construcciones de apoyo a la agricultura, ganadería y silvicultura; captación y distribución de agua e instalaciones en general como bodegas para productos agrícolas, viveros, invernaderos, instalaciones para la cría de todo tipo de ganado y aves; además de los dedicados a las instalaciones para la recreación y los deportes, parques y jardines, instalaciones para la seguridad pública y procuración de justicia, terminales e instalaciones para el transporte."

de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Donato Guerra, México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 03 de marzo de 2004 y su Fe de Erratas de fecha 09 de junio de 2004, se identifica de acuerdo con el Plano "E-2 Zonificación de usos de Suelo" que el trazo del proyecto se encuentra en la zona clasificada como:

AGRÍCOLA (AG-BP-N)

"Se destinarán como espacios abiertos permitiéndose tan solo una vivienda por cada 50,000 m² "

Considerando lo anteriormente señalado se concluye que, los instrumentos de planeación territorial en materia de Ordenamiento Ecológico establecen usos orientados a zonas urbanas, agrícolas y forestales, favoreciendo la instalación de infraestructura de cultivos de propiedad comunal, caminos rurales, así como vialidades rústicas, lo que correspondería con usos relacionados con la actividad permitida de construcción y operación de infraestructura para fines habitacionales establecida en el Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, así como el aprovechamiento de los recursos naturales considerando las leyes y las normas que permitan la conser-





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

vacación establecido en el Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biósfera, la región denominada "Mariposa Monarca".

En relación con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa de Allende, en las clasificaciones aplicables al proyecto se encuentra permitido el uso de captación y distribución de agua; referente al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Donato Guerra establece en su clasificación de usos de suelo el desarrollo de vivienda, la cual requiere de dicha infraestructura.

- 9 Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/1812/2025, recibido en esta Oficina de Representación el 23 de enero de 2025, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió opinión respecto del **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, como unidad administrativa dependiente de la Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas, considera que EL PROYECTO ES CONGRUENTE con lo establecido en los Decretos y con los objetivos de los programas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca y Área de Protección de Recursos Naturales cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, siempre y cuando el promovente de cumplimiento a lo siguiente:

El promovente deberá presentar un cuadro de ubicación con coordenadas UTM donde especifique la ubicación de la infraestructura que forma parte de la obra de captación dentro de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca.

El promovente debe realizar un análisis exhaustivo y detallado de la vinculación de todas las subzonas impactadas por el proyecto. Por lo que el promovente debe vincular adecuadamente las subzonas en donde incide su proyecto: Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas Áreas Agropecuarias, Aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales Bosques Conservados del Área de Protección de Recursos Naturales cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec; así como la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca; es importante evaluar cómo el proyecto afectará en cada una de estas subzonas, incorporando medidas específicas de manejo y conservación que aseguren la sostenibilidad ambiental y la viabilidad del proyecto a largo plazo.

El promovente debe establecer una vinculación con las Reglas Administrativas del Programa de Manejo del Área Natural Protegida (ANP) correspondientes, garantizando así que el proyecto contribuya al cumplimiento de los objetivos establecidos en el decreto de creación y el programa de manejo del área natural protegida. Es esencial que lleve a cabo un análisis exhaustivo para identificar cómo cada aspecto del proyecto puede afectar y alinearse con las reglas y normas establecidas para la conservación y gestión sostenible de ambas ANP.

Dado el contexto actual de calentamiento global y cambio climático, se solicita que el promovente presente un Estudio Hidrológico actualizado, ya que el presentado tiene 10 años de antigüedad y no cuenta con el visto bueno de la autoridad competente.

La manifestación de Impacto ambiental deberá indicar la cantidad precisa de aprovechamiento diario y anual que pretende obtener con el proyecto, el cual deberá ser menor al volumen estimado durante la temporada de estiaje, que demuestre que el proyecto "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable para la localidad de Santiago Huitlapaltepec, Municipio de Donato Guerra. Etapa 1 de 2" no generará impactos ambientales por el uso y aprovechamiento del agua.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

Establecer un plan de identificación y reubicación de fauna silvestre; así como de plantas de renuevo forestal que se encuentren a lo largo del trazo del proyecto que asegure la conservación y sobrevivencia de estas.

*El proyecto debe considerar el hábitat de distribución del tigrillo (*Leopardus wieddi*), especie en peligro de extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.*

El proyecto debe prohibir expresamente la generación de residuos peligrosos dentro de las dos áreas naturales protegidas.

Como parte de las medidas de mitigación y compensación por las actividades de excavación de suelo, se deberá presentar un programa de reforestación con especies nativas locales (especificando las áreas donde se llevará a cabo la reforestación, así como las obras de compensación y mitigación relacionadas con el proyecto. Además, deberá anexar los datos específicos de las especies que se plantea utilizar en la reforestación). Dicho programa de reforestación deberá presentarlo a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca y Dirección del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec para su validación.

El promovente deberá contar con la autorización escrita de los Ejidos involucrados en el trazo del proyecto para la construcción de este.

Queda prohibida la extracción o introducción de fauna silvestre al área del proyecto y su zona de influencia.

*De conformidad con el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, específicamente, en apego a la Regla 63, los trabajos planteados, deberán iniciar después del 31 de marzo de 2025 y concluirse al 31 de octubre del mismo año para evitar poner en riesgo el hábitat de hibernación de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*).*

10 Que a la fecha de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión técnica del proyecto de referencia por parte de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México ni de la Presidencia Municipal de Donato Guerra; por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del **"Proyecto"**.

11 Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6651/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, esta Oficina de Representación solicitó al **"Promovente"** información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

- 1. Establecer la relación que guarda la línea de distribución actual con las obras propuestas en la MIA-P.*
- 2. Establecer las características de las 113 tomas domiciliarias propuestas.*
- 3. Señalar las características de los cauces y cuerpos de agua que coinciden con la línea de distribución de agua propuesta; así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales a implementar para evitar la afectación de los mismos con la eventual ejecución del proyecto.*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

4. Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.

- 12 Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 16 de diciembre de 2024.
- 13 Que el 28 de enero de 2025, el **"Promovente"** presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6651/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO

- I Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por el **"Promovente"**, para que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del **"Proyecto"** propuesto, esta Oficina de Representación consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el decreto de creación y Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, el decreto de creación y Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Donato Guerra, el Programa de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Villa de Allende y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "**Proyecto**", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar obras y actividades en un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción XI y su REIA en su Artículo 5° inciso S), que establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:***

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

- III Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen las leyes antes invocadas, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **"Proyecto"**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- IV El **"Proyecto"** consiste en la construcción de una línea de conducción de agua potable (13.96 Km) a partir un arroyo proveniente del del manantial "Piedra Ancha" también conocido como "Agua Grande", 2 cajas rompedoras de presión y un punto de derivación, cruce de línea de conducción con carretera Ixtapan del Oro-Donato Guerra, tanque elevado de regulación de 10 m de altura de 50 m³ de capacidad y la instalación de 113 tomas domiciliarias.

El trazo de la línea de conducción esta definido por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	371303.14	2142400.74	79	370570.83	2140576.88	157	372076.32	2136562.79
2	371295.37	2142352.25	80	370558.45	2140538.96	158	372192.04	2136527.37
3	371282.47	2142343.88	81	370532.87	2140511.65	159	372225.13	2136518.36
4	371257.41	2142371.1	82	370486.33	2140491.08	160	372304.4	2136491.53
5	371186.19	2142387.95	83	370500.02	2140473.34	161	372321.3	2136477.05
6	371137.48	2142413.55	84	370582.82	2140463.94	162	372331.03	2136455.21
7	371122.63	2142429.63	85	370608.73	2140446.08	163	372352.32	2136376.22
8	371094.46	2142424.39	86	370602.38	2140387.16	164	372394.52	2136209.52
9	371052.1	2142432.66	87	370591.65	2140259.66	165	372420.1	2136113.92
10	371008.6	2142424.16	88	370585.9	2140213.13	166	372437.45	2136079.42
11	370965.7	2142425.35	89	370584.43	2140143.86	167	372491.99	2135987.9
12	370950.42	2142427.05	90	370578.62	2140088.71	168	372509.12	2135967.03
13	370940.51	2142438.07	91	370571.78	2140048.11	169	372530.62	2135951.39
14	370908.11	2142535.24	92	370571.93	2140033.64	170	372570.14	2135930.46
15	370900.86	2142561.49	93	370570.8	2140006.75	171	372856.27	2135795.37
16	370890.17	2142565.46	94	370567.75	2139937.58	172	372905.7	2135732.46
17	370874.06	2142494.41	95	370551.22	2139863.85	173	372917.61	2135706.39
18	370861.54	2142461.19	96	370543.55	2139740.8	174	372915.42	2135653.97





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

19	370847.84	2142445.49	97	370538.56	2139629.27	175	372926.14	2135635.41
20	370794.93	2142428.67	98	370502.83	2139527.68	176	372998.75	2135615.44
21	370744.34	2142437.45	99	370475.95	2139450.62	177	373003.11	2135592.09
22	370707.39	2142457.09	100	370461.35	2139380.11	178	372983.07	2135462.57
23	370684.04	2142464.99	101	370492.98	2139276.25	179	372970.96	2135377.61
24	370649.64	2142418.26	102	370531.48	2139154.46	180	373060.94	2135248.94
25	370638.77	2142411.5	103	370560.21	2139059.52	181	373066.02	2135224.2
26	370616.31	2142371.74	104	370607.55	2138938.78	182	373070.1	2135209.67
27	370604.76	2142361.2	105	370612.94	2138867.41	183	373065.08	2135186.03
28	370618.62	2142317.02	106	370641.26	2138722.19	184	373072.37	2135167.2
29	370616.08	2142300.69	107	370654.67	2138701	185	373083.14	2135149.87
30	370591.24	2142264.2	108	370718.78	2138548.16	186	373092.4	2135115.12
31	370583.49	2142223.52	109	370744.52	2138436.65	187	373107.92	2135081.87
32	370577.27	2142212.04	110	370788.75	2138355.05	188	373120.85	2135038.53
33	370568.8	2142219.27	111	370810.06	2138213.9	189	373077.93	2134919.61
34	370532.13	2142217.95	112	370827.37	2138194.38	190	373050.23	2134838.89
35	370480.83	2142197.97	113	370839.14	2138172.15	191	373061.85	2134844.64
36	370460.1	2142206.53	114	370861.95	2138149.51	192	373153.89	2134827.64
37	370453.01	2142192.77	115	370884.11	2138102.39	193	373208.26	2134804.31
38	370443.31	2142146.88	116	370882.02	2138082.43	194	373195.01	2134585.78
39	370442.72	2142135.92	117	370896.45	2138048.84	195	373188.87	2134557.03
40	370430.29	2142134.84	118	370926.41	2137992.57	196	373143.52	2134399.27
41	370392	2142062.61	119	370927.6	2137955.75	197	373044.53	2134032.55
42	370371.61	2142015.15	120	370955.28	2137911.73	198	372991.86	2133840.33
43	370375.05	2141953.62	121	370971.56	2137861.88	199	372962.44	2133726.83
44	370360.22	2141906.55	122	370969.98	2137840.67	200	373187.53	2133743.77
45	370363.31	2141881.25	123	370996.32	2137796.88	201	373193.96	2133737.49
46	370341.83	2141837.4	124	371012.49	2137747.21	202	373172.32	2133619.39
47	370334.15	2141764.33	125	371011.29	2137723.8	203	373177.85	2133613.18
48	370358.31	2141721.72	126	371053.75	2137661.33	204	373215.92	2133607.56
49	370402.94	2141659.75	127	371085.71	2137632.68	205	373252.92	2133580.26
50	370404.56	2141631.88	128	371135.53	2137715.06	206	373257.65	2133564.15
51	370383.98	2141609.05	129	371216.16	2137649.66	207	373268.95	2133426.37
52	370363.29	2141556.34	130	371213.24	2137617.96	208	373287.1	2133391.29
53	370356.56	2141525.18	131	371456.64	2137575.56	209	373288.99	2133361.61
54	370363.48	2141464.64	132	371474.87	2137577	210	373281.72	2133342.62
55	370360.53	2141417.29	133	371521.32	2137587.81	211	373263.85	2133311.91
56	370351.95	2141373.1	134	371570.05	2137618.7	212	373259.88	2133290.6
57	370343.36	2141349.27	135	371624.7	2137574.46	213	373268.11	2133259.05
58	370337.03	2141293.75	136	371732.49	2137433.63	214	373305.62	2133212.22
59	370339.5	2141271.41	137	371750.85	2137421.5	215	373339.67	2133164.69





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

60	370338.25	2141196.8	138	371783.29	2137428.33	216	373374.55	2133123.99
61	370328.72	2141157.19	139	371809.44	2137430.06	217	373434.31	2133025.95
62	370335.12	2141125.16	140	371848.64	2137418.64	218	373462.75	2132993.36
63	370338.8	2141059.37	141	371915	2137381.02	219	373505.9	2132979.05
64	370351.67	2141029.68	142	371946.08	2137367.4	220	373543.43	2132966.81
65	370378.19	2140974.89	143	371971.61	2137372.81	221	373578.87	2132963.32
66	370400.22	2140911.72	144	372014.67	2137383.48	222	373605.46	2132956.56
67	370388.12	2140859.12	145	372026.93	2137372	223	373667.95	2132946.97
68	370361.39	2140808.07	146	372025.47	2137363.61	224	373789.26	2132933.91
69	370342.96	2140791.42	147	372035.01	2137345.24	225	373758.08	2132953.3
70	370294.02	2140772.91	148	372032.25	2137294.34	226	373683.8	2132988.76
71	370276.86	2140759.61	149	372042.55	2137257.15	227	373654.71	2133008.67
72	370272.9	2140747.27	150	372075.97	2137208.73	228	373638.66	2133029.75
73	370311.91	2140730.58	151	372084.56	2137180.68	229	373644.93	2133046.3
74	370346.16	2140701.18	152	372113.92	2136978.3	230	373686.84	2133079.4
75	370408.1	2140700.53	153	372112.77	2136941.29	231	373727.36	2133029.32
76	370468.9	2140715.86	154	372093.86	2136841.49	232	373782.59	2133026.55
77	370514.14	2140679.49	155	372048.33	2136614.1	233	373805.83	2133032.52
78	370564.18	2140622.93	156	372052.86	2136583.28	234	373813.39	2133038

El sitio de abastecimiento se ubica en las coordenadas geográficas Latitud 19°22'10.70" Norte y Longitud 100°13'53.90" Oeste.

El "**Proyecto**" contempla la captación de agua desde un escurrimiento intermitente proveniente del manantial "Piedra Ancha" o "Agua grande", línea de conducción y derivación, así como la instalación de un tanque elevado de almacenamiento de agua potable, y el sistema de distribución para tomas domiciliarias que tenga cobertura total de las viviendas de la localidad de Santiago Huitlapaltepec.

La línea de conducción se ubicará en zonas como márgenes de las vías de acceso principalmente, ya que en esta zona la vegetación presente es menor, además en algunas partes los cruces serán con otras vías de acceso o de difícil manejo del terreno para construir zanjas por lo que no se tendrá que remover una gran cantidad de vegetación.

La ubicación prevista para el tanque de almacenamiento será dentro de un predio sin presencia de arbolado (X: 373859, Y: 2133042) y se delimitará con malla ciclónica.

Descripción general de la obra

- Línea de Conducción de agua potable a partir de la captación del Manantial "Piedra Ancha" también conocido como "Agua Grande", con una longitud de 14.02 km de 6" a 4" en PAD y PVC-O
- Construcción de 2 cajas rompedoras de presión y un punto de derivación.
- Tanque elevado de Regulación de 10 m de altura de 50 m3 de capacidad.
- Red de Distribución de Zona Alta de Santiago Huitlapaltepec de 1.97 km de 4" a " de PAD (incluye la instalación de 113 tomas domiciliarias).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

- Cruce de línea de conducción con carretera Ixtapan del Oro-Donato Guerra.

Dentro de la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca se pretende la construcción de una obra de captación conformado por un canal de llamadas de 1.31 m x 2.00 m x 0.93 m (2.44 m³) (ubicado en X 371303 Y 2142445), línea de conducción con longitud 7,720 m (5,503.96 m de 6" y 2,216.16 m de 4") la cual se instalará por medio de una excavación de 40 x 40 cm (1,235.20 m³), así mismo se construirá caja de captación para 10.66 l/s, 13 cajas de válvulas (1.91 m³ p/c), 2 cajas rompedoras de presión (2.64 m³ p/c), derivación a Mesas Altas de Xoconusco en el Km 0+584.52 por medio de una caja de válvulas (0.41 m³ p/c),

Trazo de la línea de conducción (13964.82 m o 13.96 Km) de las cuales 8.12 Km (8121.98 m) cruzan la Reserva Mariposa Monarca y 5.84 Km (5842.84 m) en la Z.P.F.T.C.C. de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec.

El ancho de la cepa es de 40 cm con una profundidad de 65 cm para alojar la tubería de la línea de conducción.

El "**Proyecto**" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Para la preparación del sitio se tiene contemplado la actividad de limpieza y despalme, dichas actividades sirven para limpiar el terreno de malezas con la finalidad de impedir daños a la obra, mejorar la visibilidad y facilitar la ejecución de la obra; esto se realizará con herramientas manuales en ningún caso con maquinaria. En el caso particular del proyecto, se realizará el despalme en la zona de captación y en algunos de los lugares donde se ubicará la línea, entre otras. La superficie de afectación de la línea es de 5585.65 m² y 3630.63 m³ de suelo. Cabe mencionar que el área a desmontar para la instalación de la línea de conducción tendrá un ancho de 40 cm, ya que es el trazo del eje del proyecto en donde se alojará la tubería.

Construcción

Zanjeo: La excavación de zanjas es aquella que se realiza según el proyecto para alojar la tubería incluyendo las operaciones necesarias para macizar o limpiar la plantilla y taludes de las mismas, la remoción del material producto de las excavaciones, su colocación a uno o ambos lados de la zanja disponiéndolo en tal forma que no interfiera con el desarrollo normal de los trabajos y la conservación de dichas excavaciones por el tiempo que se requiera para la instalación satisfactoria de la tubería.

El producto de la excavación se depositará a un lado de la zanja, dejando libre un lado de 40 cm. entre el límite de la zanja y el pie del talud del bordo formado por dicho material. Se conservará este pasillo libre de obstáculos.

Colocación de plantilla: La plantilla se apisonará hasta que el rebote del pisón señale que ha logrado la mayor compactación posible, para lo cual al tiempo del apisonado se humedecerán los materiales que forman la plantilla para facilitar su compactación. Cuando el proyecto y/o el ingeniero así lo señalen se construirán plantillas de concreto simple en las que el concreto será de resistencia señalada por aquellos.

Instalación de la tubería: Para hacer la instalación de la tubería, se realiza una nivelación de la plantilla de la zanja y se coloca la cama de arena, según las especificaciones de la misma. Posteriormente, se



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

instala cuidadosamente la tubería de acuerdo con las cotas y pendientes del proyecto, tomando en cuenta las siguientes especificaciones.

Fondo de la zanja. Se debe instalar los cimientos y el encamado como lo solicite el ingeniero de acuerdo a las condiciones en el fondo de la zanja.

Se debe proveer encamado uniforme, firme y estable al tubo y a cualquier parte sobresaliente de las juntas para garantizar un soporte longitudinal a la tubería. Se debe proveer un encamado de un espesor mínimo de 100 mm a menos que se especifique lo contrario.

Ubicación y alineamiento. – Se debe colocar la tubería y los accesorios en la zanja con el fondo de arrastre de acuerdo a las elevaciones, pendientes y alineamientos requeridos.

Cambios de dirección de la tubería.- La curvatura debe hacerse únicamente en la parte lisa del tubo hasta los límites que especifican los fabricantes para este tipo de tubería, ya que el cople no permite cambios de dirección.

Cruce de Carreteras y/o caminos.- En ambos casos se recomienda que el tubo pase a una profundidad mínima de un metro; es decir; la zanja deberá tener una profundidad de 100 centímetros más el diámetro del tubo. En caso de que esto no sea posible, se recomienda proteger el tubo cubriéndolo con otro de acero y/o las indicaciones del Ingeniero.

Atraques.- Se fabricarán de concreto, en los sitios en que haya cambios de dirección o de pendiente para evitar en forma efectiva movimientos de la tubería producidos por la presión hidrostática o por los golpes de ariete.

No se efectuará la prueba hasta después de haber transcurrido cinco días de haberse construido el último atraque de concreto pero si se utiliza cemento de fraguado rápido, las pruebas podrán efectuarse después de dos días de haberse colocado el último. En caso de que no haya atraques de concreto, las pruebas se efectuarán dentro de los tres días hábiles después de terminada la instalación.

Colocación y compactación del relleno en la tubería: Se debe colocar y apisonar el material del acostillado en el área entre el encamado y la parte inferior del tubo antes de colocar y compactar el resto del recubrimiento en la zona del tubo. No se debe permitir que el equipo de compactación toque o dañe la tubería. Se deben usar técnicas y equipo que sean compatibles con los materiales usados y su distribución dentro de la zanja. Colocar suficiente material de relleno para prevenir un daño, deflexión excesiva o cualquier otra perturbación a la tubería.

Cobertura mínima. – Para no perturbar la tubería ni el recubrimiento de la misma, el espesor mínimo de recubrimiento sobre el tubo debe mantenerse. La profundidad mínima de la cobertura debe ser establecida por el ingeniero residente y aprobada por el supervisor, basada en una evaluación específica de las condiciones del proyecto.

Pruebas de hermeticidad: Aunque un sistema está diseñado para operar en condiciones donde no haya presión, las uniones de la tubería, tienen que ser herméticos. Para ratificar la instalación apropiada del sistema, se prueba con presión después de su instalación.

Se puede usar aire o agua, aunque el aire es usado más comúnmente por motivos de seguridad. Los requerimientos de una prueba pueden variar de región a región, pero la mayoría requieren de una presurización de tubería de por lo menos 3.5 psi, en la prueba de aire, y deberán mantenerse por un lapso de tiempo basándose en la longitud y diámetro de la tubería.

Generalmente es permitido un ligero descenso de presión.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

Prueba Hidrostática: Para efectos de la prueba hidrostática se dejan libres todas las conexiones y cruceros, sometiendo las tuberías y conexiones instaladas a una prueba hidrostática promedio de presión de agua y otra en la que se cuantificarán las fugas del tramo instalado.

Los tramos que se probarán deberán estar comprendidas entre cruceros, incluyendo piezas especiales y válvulas de los mismos. En esta prueba la tubería se llenará lentamente de agua y se purgará de aire entrampado en ella mediante la inserción de una válvula de aire en las partes más altas del tramo por probar. Se aplicará la presión de prueba mediante una bomba apropiada y se mantendrá una hora como mínimo.

Relleno de Zanjas: Por relleno de excavaciones de zanjas se entenderá el conjunto de operaciones que se deberán ejecutar para rellenar hasta el nivel original del terreno natural o hasta los niveles señalados por el proyecto y/o las órdenes del Ingeniero, las excavaciones que hayan realizado para alojar la línea de conducción. Se extenderá por "relleno compactado" aquel que se forme colocando el material en capas sensiblemente horizontales, del espesor que señale el Ingeniero, pero en ningún caso mayor de 15 (quince) cm. con la humedad que requiera el material de acuerdo con la prueba "Proctor". Se rellenará con el material producto de la excavación y se compactará mediante compactador manual. Se utilizará el material edáfico proveniente de las excavaciones.

Operación y mantenimiento

Una vez concluida la instalación de la línea de conducción de agua potable para la localidad de Santiago Huitlapaltepec, se integrará a la operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado.

Con la finalidad de mantener en buen estado de conservación un sistema de agua, resulta necesario elaborar un plan de mantenimiento preventivo, para lo cual se requiere contar con planos actualizados de las redes de agua, en donde se especifiquen diámetros, profundidades, elevaciones de los brocales y sentidos de escurrimiento.

En estos planos se deberá marcar las zonas de la red que han presentado problemas y que requieren mantenimiento preventivo o correctivo. Con esta información se podrá elaborar un programa y un presupuesto anual de mantenimiento.

Abandono del sitio

Debido a las características del proyecto, el cual representa la Rehabilitación del Sistema de Agua Potable para la localidad de Santiago Huitlapaltepec, no se tiene contemplado el abandono del sitio, debido a que es una infraestructura que difícilmente será removida por los beneficios sociales que representa, motivo por el cual, no se contempla ésta etapa dentro del universo de análisis de la presente Manifestación de Impacto Ambiental y en todo caso se podrían reemplazar algunas tuberías de agua potable en caso de presentarse fallas, en todo caso dando aviso a la autoridad ambiental.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- V Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que señala la obligación del "**Promovente**" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Oficina de Representación al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P**, así como en la información complementaria presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al "Proyecto" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

VI Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Donato Guerra, Estado de México, dentro de las Áreas Naturales Protegidas denominadas Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México" y Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y 11 de mayo de 2023.
- c **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
- d **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y su Programa de Manejo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

- e **Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2000.
- f **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Donato Guerra**, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 15 de enero de 2014.
- g **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Villa de Allende**, publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal el 14 de agosto de 2006.
- h **Área de importancia para la conservación de las aves "Sierra Chincua"**.
- i **Región Terrestre Prioritaria (RTP-110) Sierra de Chincua**.
- j **Normas Oficiales Mexicanas**.

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del "**Proyecto**" se ubica en las Unidades Ambientales Biofísicas 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media; y 55Sierra Mil Cumbres, la cual tiene como política ambiental la restauración y Aprovechamiento Sustentable, rectores del desarrollo Forestal y prioridad de atención media.
- b **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (POETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El **POETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y 11 de mayo de 2023; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la **MIA-P** ingresada, el "**Proyecto**" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
ANPF-003	ANP Federal	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag15, Fn01, Fn04, Fo01, Fo03, If07, If08, If15, If16, If21, Mn01 al Mn19, Ge01, Ge02, Ge04 al Ge09, Ge11 al Ge14, Ge17 al Ge20.	ANP Federal
P-109-DGu	POEL Local	AC, Ag, AHR, FM, FnM, GEx, GIn, ILg, If.	AHU, Cn, IPs, Mn, Ps, TA, TCn.	Ac01 al Ac12, Ag01 al Ag04, Ag06 al Ag14, Ag16, Ag18, Ag19,	POEL Local





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

				Ag21, Ag22, Fn01 al Fn08, Fn10, Fo01 al Fo06, Ga01 al Ga12, Gi01 al Gi08, If01, If02, If04, If05, If07, If08, If10, If13 al If16, If18, If20, If21, In01 al In06, Hr08, Hr10, Ge01 al Ge06, Ge12 al Ge15, Ge17, Ge18.	
U-109	Zonas Urbanas- Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Ga01, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta03 al Ta05, Ta10, Ta11, Ta17, Ta18, Hr01 al Hr04, Hr05, Hr07 al Hr12, Hr14 al Hr19, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	Zonas Urbanas- Urbanizables
P-113-VAII	POEL Local	AC, Ag, AHR, FM, FnM, GEx, GIn, ILg, If.	AHU, Cn, IPs, Mn, Ps, TA, TCn.	Ac01 al Ac12, Ag01 al Ag04, Ag06 al Ag14, Ag16, Ag18, Ag19, Ag21, Ag22, Fn01 al Fn08, Fn10, Fo01 al Fo06, Ga01 al Ga12, Gi01 al Gi08, If01, If02, If04, If05, If07, If08, If10, If13 al If16, If18, If20, If21, In01 al In06, Hr08, Hr10, Ge01 al Ge06, Ge12 al Ge15, Ge17, Ge18.	POEL Local
U-113	Zonas Urbanas- Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Ga01, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15,	Zonas Urbanas- Urbanizables





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

				If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta03 al Ta05, Ta10, Ta11, Ta17, Ta18, Hr01 al Hr04, Hr05, Hr07 al Hr12, Hr14 al Hr19, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	
--	--	--	--	---	--

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las políticas señaladas:

ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Dentro de la política de protección se incluyó una subcategoría que comprende a las Áreas Naturales Protegidas federales y estatales, las cuales se consideran como zona bajo Decreto de un Instrumento de Política Ambiental respecto del cual se garantizó su armonización y alineación.

ZONA URBANA Y URBANIZABLE

Propiamente no es una política ambiental, pero si representa el patrón de ocupación de ese territorio, donde el Plan Estatal de Desarrollo Urbano tiene identificadas áreas en las que ocurre el proceso de urbanización y consolidación de las áreas urbanas actuales.

Esta condición permite definir límites claros respecto del Desarrollo Urbano, en tanto que se reconoce en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México que existen en el interior de las zonas urbanas, áreas con recursos naturales que requieren ser identificados, valorados y administrados en un contexto de Planeación Territorial eminentemente Urbano, pero con obligación de garantizar la sustentabilidad y un medio ambiente sano a la población asentada.

El **POETEM** plantea criterios de regulación ecológica. Por la naturaleza del **"Proyecto"** se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
If07	<i>En el caso de que la construcción de infraestructura interrumpa los flujos hidrológicos, la empresa responsable de la construcción, deberá garantizar la continuidad del flujo interrumpido..</i>
If14	<i>Los proyectos de infraestructura que requieran agua para su desarrollo u operación deberán contar con un Programa Integral de Manejo del Agua que evalúe la factibilidad del suministro de agua.</i>
Ge04	<i>El aprovechamiento de agua deberá respetar los límites de disponibilidad definidos por la autoridad competente.</i>
Ge05	<i>Vigilar el aprovechamiento de los manantiales, pozos y cauces en coordinación con la Comisión Nacional del Agua.</i>
Ge12	<i>Los usos y actividades de proyecto en Áreas Naturales Protegidas estarán sujetos a lo establecido en su Decreto de creación y su respectivo Programa de Manejo.</i>
Ge13	<i>Las actividades realizadas en Áreas Naturales Protegidas deberán considerar medidas de mitigación y compensación ambiental acordes al impacto ambiental que generarán. Las medidas de mitigación y compensación am-</i>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

biental deberán atender a los objetivos del Decreto y criterios de administración establecidos en el Programa de Manejo correspondiente.

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del "**Proyecto**" respecto a los lineamientos establecidos por el POETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- c **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
ANP	ANP	Áreas Naturales Protegidas	ANP	Protección	L6	ANP
U 77-1	Agricultura de riego	Áreas Naturales Protegidas	Conflicto Alto	Protección	L4, L6, L8	Alto
U 77-4	Agricultura de riego	Áreas Naturales Protegidas	Conflicto Alto	Protección	L4, L6, L8	Medio
U 77-7	Agricultura de riego	Áreas Naturales Protegidas	Conflicto Alto	Protección	L4, L8	Alto

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las política señalada:

Protección

Se aplica a las áreas naturales que son susceptibles de integrarse al sistema de Áreas Naturales Protegidas federal o estatal, o que ya forman parte de el. Con esta política se busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "**Proyecto**".

- d **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México**. El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia fede-





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

ral, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

Con base en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, Con base al programa de manejo, el sitio del **"Proyecto"** se encuentra ubicado en las siguientes subzonas:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias: Polígono 1 Villa de Allende.

En esta subzona predomina la agricultura de riego, siendo las especies que se cultivan el Maíz en grano, avena forrajera en verde, pastos, aguacate, papa, haba verde, chícharo, zanahoria, frijol, triticale forrajero en verde, guayaba, ebo (janamargo o veza), girasol flor, caña de azúcar, elote, durazno, tomate verde, mango, crisantemo, árbol de navidad, calabacita, maíz forrajero en verde, nopalitos, café cereza, tomate rojo (jitomate), canola, alfalfa verde, ciruela, ave del paraíso, triticale grano, rosa, trigo grano, nuez, col (repollo), manzana, pera, semilla de papa, cebada grano, frambuesa, clavel, limón, gladiola, jícama, jamaica, cacahuete, agapando, naranja, semilla de maíz grano, semilla de haba, polar y alca-traz, cempaxúchitl y rábano.

Debido a las actividades antes señaladas se ha ampliado la frontera agropecuaria respecto a la forestal y ha aumentado la contaminación de agua y suelo por el uso intensivo de agroquímicos y pesticidas, erosión de suelo y azolve de cuerpos de agua. Por otra parte, también se desarrolla la acuacultura con fines comerciales con especies como: trucha arco iris, tilapia, carpas y rana toro, a través de estanquería rústica, que debido a un manejo inadecuado contribuye a la contaminación de cuerpos de agua principalmente.

Derivado de lo anterior, es necesario promover mejores prácticas agropecuarias y acuícolas, donde se fomente la disminución de agroquímicos, pesticidas, reconversión productiva, estabulación o semiestabulación de ganado y realizar un manejo integral de los ecosistemas.

En esta subzona, se encuentran de forma dispersa entre las superficies agropecuarias, relictos de vegetación primaria tales como Bosque de Pino, Bosque de Pino-Encino, así como Selva Baja Caducifolia, que sirven como áreas para el flujo de especies de fauna.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

También se distribuyen de forma dispersa, localidades rurales establecidas previas a la declaratoria del área natural protegida que conservan sus sistemas de producción tradicional incluyendo parcelas agrícolas y solares de traspatio con fines de autoconsumo.

Para conservar la flora y fauna de la subzona, es necesario restringir la captura, extracción o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona. Asimismo, se debe restringir la introducción de especies exóticas, lo anterior debido a que como ya se refirió anteriormente, esta subzona es hábitat de numerosas especies algunas en categoría de riesgo, y las especies exóticas representan una amenaza a las mismas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el área natural protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original.

Por otro lado, estos ecosistemas son de importancia para la provisión de servicios ambientales, sobre todo los de captación de agua, por lo cual se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles, remoción de suelo o vegetación como es el cambio de uso de suelo, incluyendo la ampliación de la frontera agropecuaria, la construcción de infraestructura pública salvo aquella de apoyo a las actividades de investigación científica, sitios de disposición final de residuos, senderos y caminos, pues con ello se previene la destrucción de hábitats, fragmentación y alteración de sus características físicas y biológicas.

En este sentido, considerando la importancia de los bosques en esta subzona se deben tomar medidas para preservar su buen estado de conservación, por lo que no se podrán realizar aprovechamientos forestales maderables, lo que permitirá resguardar la diversidad biológica de la subzona, asegurando las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas forestales.

Finalmente a fin de conservar las características naturales de los suelos y el agua del área natural protegida, de los cuales depende tanto el desarrollo de la cubierta vegetal, es necesario que las actividades que se realicen en la subzona prevengan la contaminación del suelo y agua, así como desviar u obstaculizar el libre desarrollo de los escurrimientos, ríos, arroyos y corrientes permanentes e intermitentes, lo cual es fundamental para mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan brindando servicios ambientales al área natural protegida, por lo anterior es necesario restringir cualquier actividad que los impacte, como rellenar, desecar o modificar su cauce natural. Referente a las acciones de dragado, los potenciales impactos negativos generados son afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos, reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, daños sobre poblaciones de peces, flora y otros organismos y cambios físicos del fondo acuático.

Se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuaria, las siguientes:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles 2. Actividades culturales tradicionales 3. Agricultura orgánica sin ampliar la frontera agrícola 4. Aprovechamiento forestal no maderable 5. Carreras con vehículos motorizados tipo RAZR y motociclismo tipo enduro 6. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 7. Colecta científica de recursos biológicos forestales 8. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias 9. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental 10. Construcción, operación y utilización de infraestructura con fines habitacionales 11. Educación ambiental 12. Establecimiento de plantaciones forestales comerciales con especies nativas del Área Natural Protegida 13. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo 14. Ganadería sustentable, estabulada y semi estabulada 15. Investigación científica y monitoreo ambiental 16. Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales 17. Mantenimiento de la infraestructura existente. 18. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original 19. Reconversión de uso agropecuario a forestal 20. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas 21. Turismo de aventura 22. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestre 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica 3. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural 4. Apertura de nuevas brechas o caminos 5. Aprovechamiento forestal maderable 6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar 7. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica 8. Construir infraestructura pública o privada, salvo aquella de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del Área Natural Protegida, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y de apoyo para el desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias 9. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial 10. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas 11. Ganadería extensiva 12. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región 13. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas 14. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos

Con base en lo anterior se puede concluir que, conforme a la información presentada, el "Proyecto" se ajusta al Programa de Manejo debido a que cumple con lo establecido en las subzonas referida.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

- e **Área Natural Protegida Denominada Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca**, cuyo decreto de creación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2000. Con base en el Programa de manejo del área natural protegida referida, el sitio del "Proyecto" se ubica en la Zona de Amortiguamiento, Subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la cual cuenta con las siguientes características:

Zona de amortiguamiento

Tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo. Las zonas de amortiguamiento comprenden un envolvente de bosques templados y zonas agrícolas que rodean a las zonas núcleo y que se ubican por arriba de los 2,300 msnm. Cuentan con una superficie de 42,707-49-86.830 ha. que protegen a las zonas núcleo del impacto exterior. En la zona de amortiguamiento quedan comprendidos todos los tipos de asentamientos humanos, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas principalmente por las comunidades que ahí habitan al momento de la expedición de la declaratoria de la Reserva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable en los términos del decreto por el que se establece la Reserva de la Biosfera y en el programa de manejo considerando las previsiones de los programas de ordenamiento que resulten aplicables. Otras actividades que se pueden realizar son las educativas, de recreación, de investigación y de capacitación pero deben sujetarse a las disposiciones legales aplicables y los usos del suelo referidos en la matriz de zonificación, y están conformadas por las siguientes subzonas:

Subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

Son aquellas superficies en que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que por motivos de uso y conservación de los ecosistemas, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, apegados a la regulación y control estrictos de acuerdo a la normatividad en materia ambiental de la Secretaría. Esta subzonas se establecerán preferentemente en sitios que mantengan las condiciones y funciones necesarias para la conservación de la biodiversidad y la prestación de servicios ambientales. Son macizos forestales distribuidos en diversas áreas de la zona de amortiguamiento con diferentes asociaciones de coníferas en donde el aprovechamiento forestal se realizará de acuerdo a un programa de manejo aprobado por la Secretaría con normas específicas de conservación y restauración. Se permitirá exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables y no renovables, siempre que éstas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales. Además se permitirá la investigación científica; la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas. Así mismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse acabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen y se sustenten en los planes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Se diferencian 10 polígonos con una extensión de 32, 740-90-27 hectáreas.

La matriz de zonificación contenida en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, establece las siguientes actividades permitidas y prohibidas:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

Actividades permitidas	Actividades prohibidas
1. Conservación 2. Investigación 3. Educación Ambiental 4. Regeneración Natural 5. Restauración ecológica 6. Aprovechamiento controlado de vida silvestre 7. Prevención y combate de incendios 8. Saneamiento forestal 9. Turismo de bajo impacto 10. Turismo sustentable 11. Acuacultura rústica 12. Aprovechamiento forestal 13. Aprovechamientos de bancos de material 17. Minería 18. Supervisión y vigilancia 19. Reforestación	14. Agricultura 15. Ganadería 16. Asentamientos humanos

Con base en las características del “**Proyecto**”, se determina que no existe contravención con los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca.

- f **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Donato Guerra**, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 15 de enero de 2014. Con base en este ordenamiento, el sitio del “**Proyecto**” se ubica en la siguientes unidades de gestión ambiental:

UGA	Política	Conflictos y/o problemática	Uso del suelo				Lineamiento ecológico
			Predominante	Compatible	Condiciona- do	Incompatible	
09 Santiago Huitlapaltepec	Aprovechamiento Sustentable	Riesgo de erosión, con dispersión de asentamientos humanos	Agropecuario	Asentamientos Humanos	Infraestructura	X	Aprovechar sustentable el suelo agrícola y los recursos hídricos
10 Ejido de San Lucas Texcaltitlán (Sabanilas)	Restauración	Cambio de uso de suelo de forestal a agropecuario, con dispersión de asentamientos humanos.	Forestal	Agropecuario	Asentamientos humanos	X	Restauración





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las políticas señaladas:

Aprovechamiento sustentable

Es la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Restauración

Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "**Proyecto**".

- g **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Villa de Allende**, publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal el 14 de agosto de 2006. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en la siguientes unidades de gestión ambiental:

UG A	Ubicación	Política	Uso Predominante	Uso Compatible	Uso Condicionado	Uso Incompatible	Programa
1	Sierra de San Miguel	Lo que aplica al Plan de Manejo de la ANP Mariposa Monarca.					
4	Barrio Chiquichuca, Las Mesas de San Jerónimo, Buena Vista, San Jerónimo Totoltepec, La Rinconada de Santa Cruz y El Aventurero	Aprovechamiento	Agrícola	Pecuario intensivo	X	Todos los demás	Apoyos para la producción agropecuaria

La política aplicable a la UGA en las que se encuentra el "**Proyecto**" establece lo siguiente:

Aprovechamiento: *Permite un uso intensivo y sostenible del área, con fines de producción económica y de expansión urbana.*

- h **Área de importancia para la conservación de las aves "Sierra Chincua"**. Región que incluye islas de bosque de oyamel-pino en las zonas más altas del área. Se trata de uno de los hábitats de distribución más restringida, las especies que dependen de él pueden estar amenazadas por su destrucción. Cuenta con 179 especies registradas.
- i **Región Terrestre Prioritaria (RTP-110) Sierra de Chincua**, la cual es considerada como una región prioritaria para la conservación, ya que registra un alto grado de endemismos de vertebrados





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

y por ser zona de refugio invernal de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*). Existen, además, comunidades vegetales representativas del SVT. Dentro de esta RTP se encuentran seis ANP, cinco de las cuales corresponden a los refugios de la mariposa monarca (ANP pendiente de recategorización) y uno a Bosencheve (ANP decretada en 1940). Hay fragmentación de ecosistemas naturales debidos a la agricultura y a las zonas de pastizal. Los bosques de pino-encino y oyamel se encuentran concentrados en el centro de la RTP, una porción de bosque de oyamel en la zona 2 del ANP Mariposa Monarca, y otro de oyamel y pino en la zona del cerro El Hoyo

Entre los principales problemas en la región destacan la deforestación clandestina en altos niveles e incremento de la agricultura, además de ciertos aspectos sociales y los conflictos entre las actividades de conservación y de desarrollo.

FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.

Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

Controversia constitucional 31/2010. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 38/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

j Entre los instrumentos aplicables al "**Proyecto**", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**, a las que deberá dar cumplimiento:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

VII Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **"Promovente"** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el **"Proyecto"**, así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del **"Proyecto"** e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del **"Proyecto"** cuenta con un clima C (w2) templado sub húmedo, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida por tobas volcánicas y suelos tipo andosol y vertisol. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Balsas, en la cuenca del río Cutzamala.

Medio biótico

El **"Promovente"** manifiesta que en el sitio del **"Proyecto"** se identificaron las siguientes especies vegetales:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Pinus leiophylla</i>	Pino chino	<i>Alnus acuminata</i>	Aile
<i>Abies religiosa</i>	oyamel	<i>Buddleia cordata</i>	Tepozan
<i>Quercus obtusata</i>	Encino blanco	<i>Acacia pennatula</i>	Tepame
<i>adiantum andicola</i>	Copacocote	<i>Garrya laurifolia</i>	Laurelillo
<i>Oreopanax xalapensis</i>	Mano de león	<i>Salvia keerlii</i>	Chía
<i>Montanoa grandifolia</i>	Acahual	<i>Salvia mexicana</i>	Tlacote
<i>Cirsium ehrenbergii</i>	-	<i>Salvia lavanduloides</i>	-
<i>Bidens odorata</i>	Mozote	<i>Leonotis nepetifolia</i>	Bola del rey
<i>Stevia serrata</i>	Cola de borrego	<i>Govenia capitata</i>	Orquidea
<i>Stevia monardifolia</i>	Cola de borrego	<i>Eragrostis mexicana</i>	Zacate mosquita
<i>Commelina alpestris</i>	Hierba de pollo	<i>Pteris altissima</i>	Helecho alado
<i>Cornus excelsa</i>	Chichicaule	<i>Fraxinus uhdeii</i>	Fresno
<i>Cupressus lusitánica</i>	Cedro blanco	<i>Lopezia racemosa</i>	Alfilerillo
<i>Polystichum distans</i>	Helecho macho	<i>Rubus occidentalis</i>	Frambuesa negra
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	<i>Lippia umbellata</i>	Gusanillo

Dentro de los levantamientos solo se encontró una especie dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que es *Cupressus lusitánica* Sujeta a Protección Especial (Pr).

El **"Promovente"** manifiesta que en el área donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"** se identificaron las siguientes especies de fauna silvestre:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo serrano	<i>Orthogeomys hispidus</i>	Tuza
<i>Sciurus aereogaster</i>	Ardilla	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote	<i>Melospiza melodia</i>	Gorrion cantor
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote Aura	<i>Passer domesticus</i>	Gorrion comun
<i>Zenaida macrura</i>	Huilota	<i>Spinus psaltria</i>	Jilguerito dominico
<i>Columbina inca</i>	Tórtola	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuítlacoche pico
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina	<i>Melanotis caerulescens</i>	Mulato azul
<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano gritón	<i>Sceloporus melanorhinus</i>	Lagartija espinosa de hocico negro
<i>Sceloporus horridus</i>	Lagartija espinosa del Pacífico		

De las especies de fauna identificadas, ninguna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

VIII Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del “**Promovente**” de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el “**Proyecto**”.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la MIA-P, se tiene que el “**Promovente**” realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante la Matriz de Conesa; a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

Elemento	Impacto ambiental
Preparación del sitio y construcción	
Suelo	Exposición de la superficie del suelo y/u horizonte debido al despalme y excavación de zanjas; modifica estructura y facilita la erosión
	Modificación del terreno por la instalación de nueva infraestructura de la red de agua potable, especialmente en la obra de captación y zona federal
	Posible contaminación del suelo por derrame de combustibles o lubricantes
	Contaminación del suelo con residuos sólidos
Agua	Posible modificación del drenaje natural del arroyo de donde se realizará la captación y afectación del flujo y disponibilidad hídrica en el Sistema ambiental.
	Generación de aguas residuales sanitarias de los trabajadores
	Contaminación o azolve del arroyo por mala disposición de residuos y material excedente proveniente de las excavaciones al ser transportados por el escurrimiento pluvial





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

	Contaminación de mantos freáticos por hidrocarburos o aguas grises
Aire	Generación de partículas suspendidas
	Disminución de calidad del aire debido a la emisión de gases contaminantes
	Generación de ruido debido a la operación de vehículos y tránsito de personal en la obra
Flora	Retiro de la vegetación herbácea y arbustiva en sitios donde se colocarán las nuevas instalaciones
Fauna	Desplazamiento y perturbación de fauna aledaña
Paisaje	Alteración de la calidad visual del paisaje debido a la construcción e introducción de una línea de conducción de agua y sus instalaciones
Medio socioeconómico	Modificación de los patrones de vida de los habitantes de las comunidades cercanas
	Mejoramiento en la calidad de vida por la creación de fuentes de empleo temporal
	Generación de riesgos potenciales a la salud de los trabajadores (accidentes)
Operación y mantenimiento	
Suelo	Afectación de la capacidad de filtración del suelo
Agua	Contaminación del suelo con residuos sólidos derivado del mantenimiento de instalaciones
	Generación de aguas residuales sanitarias
Aire	Generación de ruido debido a la operación de vehículos y tránsito de personal de mantenimiento en caso de requerirse
Flora	Ejecución de programa de reforestación en la microcuenca
Fauna	Desplazamiento y perturbación de fauna aledaña por obras de mantenimiento
Paisaje	Alteraciones del paisaje debido a las nuevas instalaciones que serán de manera permanente en el tiempo de vida útil del proyecto
Medio socioeconómico	Mejoramiento en la calidad de vida por la creación de fuentes de empleo permanente
	Acceso a agua potable bajo la normatividad aplicable elevando la calidad de vida de los habitantes de Santiago Huitlapaltepec.

IX Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P, deben contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **"Promovente"** en la MIA-P e información complementaria, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Elemento	Medida de mitigación
Preparación del sitio y construcción	
Suelo	El impacto al suelo causado por la realización de excavaciones, compactación y por la nueva nivelación es inevitable en la mayoría de las obras civiles pues es necesario adecuar la topo-





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

grafía del sitio para que se pueda colocar correctamente la nueva estructura, no obstante las excavaciones se realizarán siguiendo la topografía natural del suelo.
Se procurará una adecuada y eficiente programación los trabajos de corte, excavación y movimientos de tierra, evitando el amontonamiento de tierra fértil por tiempos prolongados. Una vez realizada la excavación se deberán de colocar las tuberías y rellenar lo más pronto posible para evitar la erosión por acción del viento o lluvia. Se evitará el uso o extracción de material edáfico de cualquier otra zona dentro del SA.

Recoger la capa fértil del suelo y acamellonarla en un sitio cercano para utilizarla en la recuperación una vez concluida la obra, en el caso de que se tenga excedente se deberá almacenar temporalmente para su uso en actividades de reforestación.

Para evitar la compactación del suelo en áreas no autorizadas, el tránsito desde y hacia el área del proyecto será restringido al camino existente en ningún caso se abrirán brechas o caminos nuevos. La ejecución del proyecto se realizará desde la parte alta hacia la parte baja, debido a que se tiene un único camino de acceso.

El trazo y nivelación se realizarán con aparatos de precisión especialmente en la obra de captación y zona federal para solo afectar el terreno autorizado para la construcción de esta obra. Incluir la estabilidad de cortes con estructuras como paredes de concreto, albañilería seca, etc.

Con la finalidad de prevenir la contaminación del suelo por derrame de combustible, aceite usado o lubricante se recomienda realizar el mantenimiento de los vehículos únicamente en talleres autorizados fuera del predio. Sin embargo en caso de no ser posible se deberá colocar un plástico grueso, sobre este una capa de aserrín un recipiente para captar el aceite gastado. Posteriormente se colocará el vehículo que requiera el servicio mecánico.

El aceite utilizado de será almacenado temporalmente utilizando un embudo en un tambor metálico de 200 lts con tapa hermética recibiendo el mismo manejo que los residuos considerados como peligrosos. En caso de un derrame accidental se contará con canaletas para conducir el derrame a un recipiente y se deberá coleccionar el suelo contaminado para entregarlo a una empresa autorizada para su disposición final. En caso de derrame mayor se deberá atender la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. Se dará aviso a la autoridad y se atenderán las disposiciones que determine incluyendo posibles sanciones. Para evitar la contaminación del suelo se deberá evitar maniobras innecesarias o utilizar el sitio como estacionamiento, restringiendo en todo momento la obra a los sitios autorizados.

Se capacitará al personal de la obra para la separación de los residuos como son envases de plástico (que no haya almacenado ninguna sustancia peligrosa), restos de comida o latas de aluminio. Se utilizarán un tambor metálico de 200 L con tapa por cada 5 trabajadores, dichos contenedores tendrán el rótulo adecuado (orgánico e inorgánico). Los residuos sólidos se entregarán al camión recolector del servicio de limpia del en la localidad de Mesas Altas de Xoncosco, Santiago Huitlapaltepec o empresa autorizada.

En el caso de los residuos de la construcción (pedacería, clavos, cascajo) serán recolectados y retirados el mismo día y cubiertos para evitar su dispersión en el SA, hasta su recolección y disposición final por una empresa autorizada. En todo caso se atenderán los procedimientos de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008 que establece los requisitos para el manejo de los residuos de la construcción para el Estado de México.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

	Los residuos peligrosos serán depositados en tambos metálicos de 200 L con tapa hermética y una leyenda que advierta de su peligrosidad conforme a la normatividad aplicable (Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos). Finalmente serán recolectados y retirados diariamente. Al final de cada jornada de trabajo, se deberá realizar una limpieza total de los residuos contaminantes producidos durante el día laboral. Quedará prohibido quemar cualquier tipo de residuo. El promoverte deberá exigir y conservar el manifiesto de entrega de residuos sólidos de manejo especial y residuos peligrosos a fin de comprobar posteriormente la realización de las medidas de mitigación.
Agua	Las actividades que impliquen movimientos de tierras se harán estrictamente dentro de la traza del proyecto que incluye la red de drenaje dentro de la zona federal se realizará con mayor supervisión y cuidado hacia los taludes de la corriente de agua. Tomando en cuenta que la corriente de agua es intermitente, las obra de captación deberán realizarse en época de estiaje y se evitará el desvío, o estancamiento del cauce, para ello se deberá contar con los estudios correspondientes (se anexa estudio hidrológico) para la determinación de los límites del cauce y la zona federal obteniendo el visto bueno de la CONAGUA o el Organismo de Cuenca que corresponda, lo anterior para tramitar los permisos de obra en zona federal. No se comprometerá el flujo hídrico debido a que el proyecto no pretende desviar el cauce, únicamente se tomará una porción del flujo hidrológico de este arroyo que alimentará inicialmente la obra de captación y posteriormente la línea de conducción y por otro lado el arroyo seguirá su cauce natural como hasta ahora, brindando los beneficios ecológicos a la flora y fauna del SA, tampoco se pretenden descargar aguas residuales o utilizar agua del mismo arroyo en ninguna etapa del proyecto por lo que el flujo hidrológico de esta corriente intermitente no se verá afectado. No se afectará la disponibilidad de agua para otros usuarios con concesión aguas abajo, debido a que este arroyo no es utilizado por terceros pues se tiene un título de concesión que ampara el uso del agua proveniente del manantial "Piedra Ancha" o "Agua Grande". Se deberá contratar la instalación de Servicios Sanitarios Portátiles para cubrir las necesidades de las personas que laboren en la obra. Se instalarán un sanitario portátil (considerando que laborarán 10 personas en promedio en la etapa de preparación y construcción), para evitar que el personal que labore efectúe sus necesidades fisiológicas al aire libre o en el arroyo sin nombre proveniente del manantial "Agua Grande" o "Piedra Ancha" y afectar de forma negativa la calidad del agua del SA. La instalación del sanitario móvil debe de estar fuera del área de influencia de la zona federal. La empresa contratada será la responsable de darle mantenimiento al sanitario móvil y verificará se cumpla la norma NOM-002-SEMARNAT-1996 antes de arrojar las aguas residuales al drenaje público. Queda prohibido lavar la maquinaria o equipo dentro del cauce del arroyo para evitar la dispersión o derrame accidental de sustancias que pudieran alterar las condiciones del suelo o agua en el SA. Colocación de contenedores para la basura generada por los trabajadores, provistos de tapa para evitar la dispersión de los residuos y su mezcla con agua de lluvia, y logo con identificación del contenido, deberán ser colocados a no más de 50 m del frente de trabajo. Se limpiará diariamente el frente de trabajo con el objeto mantener limpia la zona y evitar la dispersión





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

	de residuos dentro y cerca de la corriente de agua intermitente. El material excedente de la excavación se dispondrá temporalmente en las colindancias de los márgenes de la corriente de agua para evitar su dispersión. Las estructuras de descarga deberán construirse en una época de bajo caudal o para evitar la dispersión del material proveniente de las excavaciones y de esta forma evitar el azolve. Se dispondrá de los equipos y materiales necesarios para la construcción en el lugar preciso, con el fin de evitar inundaciones o formación de lodo. Las tareas de este tipo son reducidas al mínimo tiempo posible, evitándose los trabajos en épocas de lluvia. Durante la obra civil se procurarán las buenas prácticas para evitar la contaminación por aguas grises, para ello se evitará depositar concreto hidráulico fresco en sitios que no lo requieran y no se permitirá el lavado de revolvedoras de concreto hidráulico en la obra. Los vehículos que se utilicen en las distintas etapas de la obra deberán estar en buen estado mecánico para evitar el derrame de hidrocarburos.
Aire	Se llevará a cabo la aspersión de agua por medio de mangueras y con ello favorecer el asentamiento de las partículas. Los vehículos que transporten materiales (grava y arena) desde el banco de materiales deberán estar cubiertos con una lona para evitar el esparcimiento de partículas a lo largo de su trayecto, además deberán cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones a la atmósfera según sea el caso. Se evitará la circulación de vehículos a altas velocidades (20 km/h) para evitar el levantamiento abrupto de partículas de polvo. Evitar las operaciones en períodos secos o ventosos. Los empleados deberán usar el equipo de protección personal para evitar daños a la salud, debido a que las partículas son muy pequeñas y pueden provocar daños respiratorios.
	La programación del mantenimiento preventivo y correctivo para que todos los equipos, vehículos y maquinaria al servicio de la obra para que permanezcan en condiciones óptimas para su operación, cumpliendo las normas ambientales, en este apartado se incluye la verificación obligatoria. Se deberá cumplir con la NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición y con la NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Debe evitarse el uso de maquinaria simultáneamente lo más posible, con el propósito de disminuir las emisiones de gases a la atmosfera, así como evitar tener encendidas maquinaria y vehículos que no sean utilizados.
Ruido	Se recomienda solo la utilización de vehículos en buen estado mecánico, para disminuir el nivel de ruido durante la construcción, de no ser posible se sugiere la instalación de filtros y silenciadores. Se debe cumplir la NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Así mismo se detendrán los trabajos durante la noche para evitar molestias a la fauna de la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca y a los pobladores en el tramo donde se ubiquen casas habitaciones cercanas. Detener los trabajos durante la noche (20:00 a 6:00 horas) cuando la fauna es mayormente





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

	activa Se prohíbe el uso de altavoces y perifoneo.
Flora	El retiro de herbáceas (especies dominantes: Salvia mexicana y Adiantum andicola) y arbustos (especies dominantes: Cornus excelsa y Garrya laurifolia) a lo largo de la línea de conducción será compensado con un programa de reforestación que se realizará en la microcuenca a cargo del promovente en una superficie propuesta de 3 Ha, utilizando especies nativas de la región, previa autorización de la autoridad ambiental. Las especies que se retirarán en la limpieza y despalme del trazo de la línea de conducción en general son consideradas especies de rápido crecimiento y cosmopolitas, por lo que conforme a los muestreos realizados en el SA y trazo del proyecto es común encontrar un gran número compartiendo un mismo hábitat. Por lo anterior la realización del proyecto no compromete de ninguna manera la presencia de estas especies en el sotobosque del SA, y se espera la recuperación de este estrato en el corto plazo.
Fauna	Sensibilizar y concientizar al personal que participará en la preparación y construcción del proyecto, sobre la importancia de las especies de flora y en este caso de fauna que pueden encontrarse en el SA en especial de aquellas endémicas o bien ocupan una categoría de protección o conservación en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Previo al inicio de los trabajos se verificará la presencia de alguna especie de fauna (anfibio, reptil, ave o mamífero), en caso de encontrarse alguna será ahuyentada o reubicada a un lugar que presente vegetación natural conforme a sus hábitos biológicos, esta actividad será realizada por un Biólogo especialista en fauna silvestre. Se llevará a cabo el registro de esta actividad en caso de que se presente para su posterior informe a la SEMARNAT. Se evitará la caza furtiva y se realizará la limpieza y despalme de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna. En el caso de la mariposa monarca (Danaus plexippus) se deberán de realizar los trabajos en los meses en los que la presencia de esta especie es mínima dentro de la ANP Mariposa Monarca. Cabe mencionar que las especies del sotobosque (herbáceas y arbustivas) que serán retiradas a lo largo de la línea de conducción no son utilizadas por la mariposa monarca como parte de su ciclo biológico, por lo que la afectación a este componente es nula mientras se lleven a cabo los trabajos con la adecuada supervisión ambiental.
Paisaje	Durante la preparación y construcción se establecerán claramente las zonas de trabajo los depósitos temporales de residuos sólidos, zonas de abastecimiento de alimentos, zonas de recolección de residuos, zonas de abastecimiento de agua, zonas de abastecimiento de materiales y equipo, entre otras. Evitar que los residuos producto del excedente de excavación afecten el paisaje del canal. Manejar adecuadamente los residuos generados del material excedente de la excavación. Las zanjas y cortes en los bancos de materiales deberán rellenarse posterior a la construcción de la obra (en el caso de la ANP mariposa monarca se deberá rellenar con lo antes posible con el material edáfico de la excavación), como se ha comentado no se requerirá la apertura de nuevos caminos.
Socioeconómico	Antes del inicio del proyecto se informará a la población cercana al proyecto y a las personas interesadas las características y dimensiones del proyecto y se existiera alguna queja o duda ahí discutirla. En todas las etapas de la obra, las actividades deberán estar señaladas adecuadamente, con





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

	el fin de mantener informado al público en general. Así mismo, este apartado deberá incluir todas las posibles situaciones de emergencia, tanto en el sitio de la obra como en el traslado de los residuos generados por ésta. Lo anterior, con el fin de evitar accidentes y proteger a la sociedad civil. También será necesario contar con mano de obra para la disposición de los residuos no peligrosos (consistentes en empaques de plástico, latas, botellas de vidrio y plástico, etc.). Se contratará mano de obra proveniente localidades cercanas, empleándola en puestos que estén capacitados para llevarlos a cabo con igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. Se considera un impacto benéfico significativo. Los empleados deberán usar el equipo de protección personal para evitar daños a la salud al momento de estar realizando los trabajos de mantenimiento de la línea de conducción. Se dispondrán botiquines con material para primeros auxilios en sitios específicos de la obra. El área de trabajo deberá estar delimitada con cinta preventiva, para evitar que un trabajador o personas que vivan en los alrededores, se acerquen al área de trabajo pudiendo provocar un accidente, así mismo el trabajador deberá portar en todo momento el equipo de protección personal de acuerdo a la NOM-017-STPS-2008 Equipo de protección personal Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
Operación y mantenimiento	
Suelo	Se llevará a cabo un programa de reforestación con especies nativas en la cuenca donde se ubica el proyecto en una superficie propuesta de 3 Ha, esta actividad favorecerá la infiltración de agua al acuífero. Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en contenedores metálicos de 100 L de capacidad y se ubicarán en sitios estratégicos dependiendo la actividad de mantenimiento de que se trate, se promoverá el reciclaje de aquellos materiales que puedan reutilizarse. Los contenedores se entregarán al servicio de limpia pública de Municipio de Donato Guerra. Deberá contarse con un área para la disposición temporal de los residuos peligrosos en términos de la normatividad vigente para tal fin y serán recolectados por empresas autorizadas por la SEMARNAT.
Agua	En la localidad de Santiago Huitlapaltepec y también en Mesas Altas de Xoconusco se cuenta con cobertura del drenaje Municipal y letrinas ecológicas (se hará uso de ellas) por lo tanto el drenaje en la etapa de operación y mantenimiento no estará vinculado con el arroyo o Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca y no se afectará la calidad del agua en el SA por coliformes fecales y otros contaminantes. Los vehículos que presten su servicio para el mantenimiento de la línea de conducción deberán estar en buenas condiciones mecánicas y cumplir con la norma vigente en materia de ruido y emisiones contaminantes. Sin embargo al ubicarse la línea de conducción cercana a la localidad de Santiago Huitlapaltepec y Mesas Altas de Xoconusco donde concurren vehículos particulares y transporte de carga se considera que este impacto no es significativo porque actualmente en la zona el nivel de ruido es constante debido al tránsito diario de vehículos y transporte de carga en zonas urbanas del SA. No obstante se debe cumplir la NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Así mismo se detendrán los trabajos durante la noche para evitar molestias a la fauna y lugareños del AI.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

	Se prohíbe el uso de altavoces y perifoneo.
Flora	Se considera un impacto positivo debido a que no se derribarán árboles de ningún tipo en el trazo de la línea de conducción. El programa de reforestación se llevará a cabo en un sitio que así lo requiera dentro de la cuenca donde se ubica el proyecto previa autorización de SEMARNAT, la superficie propuesta es de 3 Ha a cargo del promovente.
Fauna	Previo al inicio de los trabajos se verificará la presencia de alguna especie de fauna (anfibio, reptil, ave o mamífero), en caso de encontrarse alguna será ahuyentada o reubicada a un lugar que presente vegetación natural conforme a sus hábitos biológicos, esta actividad será realizada por un Biólogo especialista en fauna silvestre.
Paisaje	La tubería de la línea de conducción será subterránea y el tanque elevado y tomas domiciliarias se ubicarán en zona urbana por lo que la afectación es mínima y le permitirá al paisaje integrar dichos elementos en el corto plazo.
Socioeconómico	Mejoramiento en la calidad de vida por la creación de fuentes de empleo permanente. Acceso a agua potable bajo la normatividad aplicable elevando la calidad de vida de los habitantes de Santiago Huitlapaltepec

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación concluye que los impactos ambientales identificados por el "**Promovente**", corresponden a lo esperado con el desarrollo del "**Proyecto**", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevaecientes, toda vez que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el "**Proyecto**".

Con base en el análisis y revisión de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Oficina de Representación concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aún cuando el objetivo de su creación sea la conservación, existen dentro de las mismas asentamientos humanos, los cuales han ido incrementando en superficie y en la mayoría de los casos, sin tener un control sobre este crecimiento irregular, por lo cual, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del **"Proyecto"** se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éste es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el decreto de creación y Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, el decreto de creación y Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Donato Guerra, y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Villa de Allende; esta Oficina de Representación, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado **"Rehabilitación del Sistema de Agua Potable para la localidad de Santiago Huitlapaltepec, Municipio de Donato Guerra. Etapa 1 de 2"**, el cual consiste en llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, a desarrollarse en los Municipios de Donato Guerra y Villa de Allende, Estado de México, promovido por el Ejido de Santiago Huitlapaltepec ;

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción y **25 años** para la operación y mantenimiento. La vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y podrá prorrogarse, a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **"Promovente"** lo solicite por escrito a esta Oficina de Representación, con **treinta días** naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

La presente NO autoriza:

- a El uso de explosivos.
- b La apertura de caminos.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

- c El derribo de arbolado.
- d El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- e Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del **"Proyecto"**, en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- f Abandono del material producto de la construcción y operación del **"Proyecto"** en sitios no autorizados para tal fin.
- g El uso de productos químicos y la quema.
- h La introducción de especies exóticas.

La ejecución del **"Proyecto"** quedará bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que el **"Promoviente"** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- El **"Promoviente"** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- La presente resolución a favor del **"Promoviente"** es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **"Promoviente"** deberá dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del **"Proyecto"** 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

CONDICIONANTES

- 1 Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **"Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que el **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el Capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando IX del presente oficio resolutivo, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.
- 2 El **"Promovente"** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.
- 3 Se prohíbe la realización de actividades de tumba, roza, quema o productos químicos para la limpieza del terreno.
- 4 Se prohíbe la remoción de vegetación forestal en los sitios aledaños al **"Proyecto"**.
- 5 Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.

[Handwritten marks and signatures]





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

- 6 En caso de que en las actividades a realizar se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- 7 En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- 8 Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del **"Proyecto"**.
- 9 Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
- 10 Previo a la ejecución del **"Proyecto"** deberá implementar el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Los resultados de este programa se deberán reportar en el informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes.
- 11 Deberá presentar un informe anual del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.
- 12 Queda prohibida la introducción de especies exóticas en todas las etapas del **"Proyecto"**. Lo anterior se deberá corroborar con el Acuerdo por el que se determina la lista de especies exóticas invasoras para México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016.
- 13 Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas por la CONANP en el oficio No. F00.6.DRCEN/1812/2025 y referidas en el Resultando 9 del presente oficio.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación del **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **"Promovente"** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- El **"Promovente"** deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0809/2025

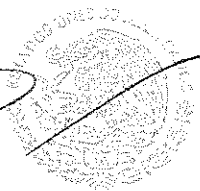
NOVENO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, el **"Promovente"** deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **"Promovente"** deberá mantener en el sitio del **"Proyecto"**, copias respectivas del expediente de la MIA-P, la información complementaria, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, el **"Promovente"** deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

C.c.c.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.**-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos.

ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/MP-0339/11/24



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Carátula Versión Pública

I.-Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de México.

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Modificación de datos en estudios y/o resolutivos de Impacto Ambiental.

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Nombre de la persona física
Registro federal de causantes
Teléfonos fijo y/o móvil
Correo electrónico
Domicilio de persona física
Domicilio de persona moral
Páginas de la 2 a la 16 de los estudios, según el caso

IV.- Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos, fracción (es) párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que justifican la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V.- Firma del titular del área.

Ing. Antonio Reyna Cabrera

**Titular en la Oficina de Representación
de la SEMARNAT en el Estado de México.**

VI.-Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69 de fecha 22 de abril de 2025 .
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/>

ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf

